

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0587

## GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 de OCTUBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 06 de NOVIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NJJ-16261	EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN	527	22/07/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121070531

Bogotá, 23-08-2024 15:04 PM

Señor

**EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN**

**Dirección: CRA. 2A. NO. 27-64, APTO. 303, EDIF. CRISTAL**

**Departamento: MAGDALENA**

**Municipio:**

**SANTA**

**MARTA**

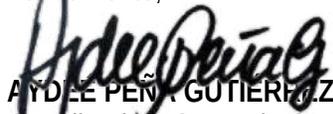
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121062801**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT - 00527 DEL 22 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **NJJ-16261**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 23/08/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente NJJ-16261

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000527 DE  
( 22 DE JULIO DE 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el día **19 de octubre de 2012**, el señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.144.874** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA MARTA** departamento del **MAGDALENA**, a la cual se le asignó la placa No. **NJJ-16261**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente **No. NJJ-16261** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJJ-16261** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a 63,9532 hectáreas distribuidas en una zona.

Que mediante concepto **1095 del 27 de abril de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261** con el desarrollo de visita al área.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

Que el día **03 de julio de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó a través de Concepto Técnico No. **398** la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que con fundamento en lo verificado en el informe técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización Minera el **Auto GLM No. 000240 del 31 de agosto de 2020**, notificado en Estado No. 60 del 9 de septiembre de 2020, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20211000974262** del día 08 de enero de 2021, el interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000240 del 31 de agosto de 2020.

Que mediante **Auto GLM No. 000005 del 24 de febrero de 2021**, notificado en Estado No. 029 del 02 de marzo de 2021, se dispuso prorrogar el plazo concedido en el Auto GLM No. 000240 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 12 de mayo de 2021.

Que en cumplimiento al **Auto GLM No. 000240 del 31 de agosto de 2020**, bajo el radicado No. 20211001167922 del 3 de mayo de 2021, se presenta por parte del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261** el Programa de Trabajos y Obras, documento que se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad minera.

Que mediante radicado No. **20221001666292** del 26 de enero de 2022 el señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN**, allegó ante la autoridad minera soporte de radicado de la Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261**, la cual fue presentada ante el **Departamento Administrativo Distrital Para La Sostenibilidad Ambiental – DADSA** a través de radicado No. 220118021 del 18 de enero de 2022.

Que agotado el término legal otorgado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se procede a validar si por parte del beneficiario de la solicitud en estudio se hizo entrega de la constancia de radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente, evidenciándose que a la fecha no ha sido cumplida esta obligación.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional de la solicitud No. **NJJ-16261**.

Que el **17 de marzo de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profiere la **Resolución VCT No. 000118**, por la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261**, presentada por el señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN**, al determinarse lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

*"(...) Se procedió a validar el expediente jurídico de la solicitud Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261** así como la documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental, **estableciéndose que a la fecha no se ha presentado a esta autoridad minera por parte del usuario, soporte de la radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.***

*Atendiendo la situación jurídica expuesta y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 que a su tenor señala:*

*"(...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)" (Rayado propio).*

*Esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación declarará el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJJ-16261**".*

Que la **Resolución VCT No. 000118 del 17 de marzo de 2023** fue notificada al señor **EDUARDO SABOGAL BARRAGAN** mediante publicación GGN-2023-P-0414 fijada el día 09 de noviembre de 2023 y desfijada el día 16 de noviembre de 2023; quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de diciembre de 2023, como quiera que el interesado no presentó recurso de reposición, según Constancia de Ejecutoria No. GGN-2024-CE-0263 del 26 de marzo de 2024.

Que de acuerdo con la decisión adoptada por la autoridad minera procedió a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la **Resolución VCT No. 000118 del 17 de marzo de 2023** con su respectiva Constancia de Ejecutoria que ordenan liberación de área, según publicación GGN-2024-P-0236 del 11 de junio de 2024.

Agotada la actuación en sede administrativa, el señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.144.874 a través del abogado **ROGER STEVE NOVOA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.795 y Tarjeta Profesional No. 124.904 presentaron acción de tutela contra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

Que mediante **Auto del 11 de julio de 2024, Radicado Unico 47001310900220240005000**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA** admitió la tutela promovida por el señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN** y resolvió lo siguiente:

*"5º)- Teniendo en cuenta las facultades que confiere al juez de tutela el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo a que la solicitud de medida provisional incoada por la parte activa reúne de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el auto 258 de 2013, las condiciones esenciales para su decreto: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración (ii) cuando, constatada la*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

*ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación", este operador judicial, en aras de impedir la consumación de un perjuicio irremediable sobre los derechos del señor EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN y, en este sentido, precaviendo que, en el interregno del presente trámite se presenten solicitudes que impliquen la captura del área asociada a la solicitud de minería tradicional a la que se le asignó la placa NJJ-16261, y sin que esta determinación oriente o llegue a constituir la decisión de fondo que se tome, ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que, de manera inmediata a la notificación del presente auto, proceda a suspender la liberación de dicha área hasta tanto se resuelva por parte del despacho la acción tutelar."*

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Dados los antecedentes que preceden, se torna necesario hacer el siguiente análisis jurídico:

El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" contempla para el Servidor Público entre otros deberes el siguiente:

**"Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...)."

Que sobre los efectos de las decisiones judiciales la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) **tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos.** Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Subrayado y Negrilla por fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, y en aras de dar cabal cumplimiento a la decisión adoptada por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, resulta necesario como primera medida analizar los efectos de la decisión judicial contenida en providencia de fecha **11 de julio de 2024**, para lo cual resulta oportuno traer a colación algunos apartes relevantes en torno a la decisión allí adoptada:

### "RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.144.874 a través del abogado ROGER STEVE NOVOA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.795 y Tarjeta Profesional No. 124.904 contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la presunta

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

*trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.*

2º). - *Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.*

3º). - *Correr traslado a la accionada por el término de un (1) día siguiente a la notificación de la demanda a fin de que, en ejercicio de su derecho a la defensa se pronuncie a través de un informe pormenorizado respecto a los hechos expuestos en el libelo de tutela, al cual adjuntará las pruebas que pretenda hacer valer y que controviertan las acusaciones formuladas. Lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Se le advertirá al sujeto pasivo que, la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos y pruebas que permitirá al despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

4º). - *En el informe requerido la entidad deberá especificar el nombre y cargo del funcionario que tendría a su cargo materializar la orden que, en la demanda, la parte activa pretende se produzca con el fallo e igualmente indicará quién es su superior jerárquico respectivo.*

5º)- *Teniendo en cuenta las facultades que confiere al juez de tutela el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo a que la solicitud de medida provisional incoada por la parte activa reúne de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el auto 258 de 2013, las condiciones esenciales para su decreto: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación", este operador judicial, en aras de impedir la consumación de un perjuicio irremediable sobre los derechos del señor EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGÁN y, en este sentido, precaviendo que, en el interregno del presente trámite se presenten solicitudes que impliquen la captura del área asociada a la solicitud de minería tradicional a la que se le asignó la placa NJJ-16261, y sin que esta determinación oriente o llegue a constituir la decisión de fondo que se tome, ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que, de manera inmediata a la notificación del presente auto, proceda a suspender la liberación de dicha área hasta tanto se resuelva por parte del despacho la acción tutelar.*

6º). - *Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de esta de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991."*

Que en aras de dar cumplimiento a la decisión adoptada por el honorable juez, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el 18 de julio de 2024 procedió a emitir Concepto Técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJJ-16261**, con el fin de determinar el área que se debe recapturar, el cual estableció lo siguiente:

**1. REVISION Y DEFINICIÓN DEL ÁREA A RECAPTURAR**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

El presente concepto técnico se realiza con la finalidad de determinar las condiciones técnicas que permitan realizar la recaptura del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJJ-16261**.

<b>SOLICITUD DE FORMALIZACION MINERA:</b>	NJJ-16261
<b>SOLICITANTES:</b>	EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN
<b>MUNICIPIO - DEPARTAMENTO</b>	SANTA MARTA - MAGDALENA
<b>VEREDA:</b>	PERIMETRO URBANO SANTA MARTA
<b>ÁREA DE SOLICITUD POR RECAPTURAR:</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	63,9532 HECTÁREAS
<b>No. CELDAS POR RECAPTURAR:</b>	CINCUENTA Y TRES (53)
<b>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA:</b>	MAGNA - SIRGAS
<b>COORDENADAS:</b>	GEOGRÁFICAS
<b>MINERAL:</b>	ARENAS, GRAVAS, RECEBO

**ALINDERACIÓN ÁREA A RECAPTURAR**

La alinderación del **POLÍGONO** objeto de recaptura, es la que se encuentra delimitada las celdas y vértices descritos a continuación:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO A RECAPTURAR DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NJJ-16261, ÁREA TOTAL DE 63,9532 HECTÁREAS**

El área para recapturar está conformada por las siguientes **CINCUENTA Y TRES (53)** celdas de la cuadrícula minera:

NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)
1	18P08H18D04F	1,20667014	19	18P08H18D05F	1,20666557	37	18P08H18D05K	1,20666944
2	18P08H18D04L	1,20667287	20	18P08H13Q23U	1,20665801	38	18P08H18D03N	1,20667571
3	18P08H18D04D	1,20666287	21	18P08H18D04Q	1,20667786	39	18P08H18D03E	1,20666630
4	18P08H18D04Z	1,20667886	22	18P08H13Q24V	1,20666130	40	18P08H18D04K	1,20667400
5	18P08H13Q23I	1,20665086	23	18P08H13Q24F	1,20664970	41	18P08H13Q24A	1,20664582
6	18P08H18D04A	1,20666572	24	18P08H18D04G	1,20666845	42	18P08H18D04R	1,20667674
7	18P08H13Q24R	1,20665685	25	18P08H13Q24L	1,20665243	43	18P08H18D04B	1,20666513
8	18P08H18D04X	1,20668002	26	18P08H18D04C	1,20666400	44	18P08H18D04M	1,20667173
9	18P08H13Q24M	1,20665185	27	18P08H13Q24X	1,20665904	45	18P08H18D03I	1,20667075
10	18P08H18D04T	1,20667502	28	18P08H13Q24Y	1,20665900	46	18P08H18D03P	1,20667457
11	18P08H18D04J	1,20666674	29	18P08H18D04U	1,20667445	47	18P08H13Q23Z	1,20666188
12	18P08H18D04J	1,20666560	30	18P08H13Q23Y	1,20666301	48	18P08H13Q23E	1,20664585
13	18P08H18D03D	1,20666688	31	18P08H13Q24W	1,20666072	49	18P08H13Q24Q	1,20665743
14	18P08H13Q23T	1,20665914	32	18P08H13Q24S	1,20665626	50	18P08H13Q24K	1,20665302
15	18P08H13Q23P	1,20665415	33	18P08H18D04Y	1,20667999	51	18P08H13Q24G	1,20664856
16	18P08H18D04H	1,20666732	34	18P08H13Q23N	1,20665473	52	18P08H18D04S	1,20667560
17	18P08H18D04N	1,20667171	35	18P08H18D03J	1,20666962	53	18P08H18D04E	1,20666174

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)
18	18P08H18D04P	1,20667002	36	18P08H13Q23J	1,20665028	<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>		<b>63,9532</b>

*Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA-SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada con la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.*

**VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261**

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	11,20500	-74,20900	14	11,19700	-74,20400	27	11,19800	-74,21200
2	11,20400	-74,20900	15	11,19700	-74,20500	28	11,19900	-74,21200
3	11,20400	-74,20800	16	11,19600	-74,20500	29	11,20000	-74,21200
4	11,20300	-74,20800	17	11,19500	-74,20500	30	11,20100	-74,21200
5	11,20300	-74,20700	18	11,19500	-74,20600	31	11,20200	-74,21200
6	11,20200	-74,20700	19	11,19500	-74,20700	32	11,20300	-74,21200
7	11,20100	-74,20700	20	11,19500	-74,20800	33	11,20400	-74,21200
8	11,20100	-74,20600	21	11,19600	-74,20800	34	11,20400	-74,21100
9	11,20000	-74,20600	22	11,19600	-74,20900	35	11,20500	-74,21100
10	11,20000	-74,20500	23	11,19600	-74,21000	36	11,20500	-74,21000
11	11,19900	-74,20500	24	11,19700	-74,21000	1	11,20500	-74,20900
12	11,19900	-74,20400	25	11,19700	-74,21100			
13	11,19800	-74,20400	26	11,19700	-74,21200			

*Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.*

(...)

**CONCLUSIONES**

1. Una vez realizada la evaluación técnica con la finalidad de determinar las condiciones técnicas que permitan realizar la recaptura del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJJ-16261**, se establece un polígono con las siguientes características:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO A RECAPTURAR DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NJJ-16261, ÁREA TOTAL DE 63,9532 HECTÁREAS**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)
1	18P08H18D04F	1,20667014	19	18P08H18D05F	1,20666557	37	18P08H18D05K	1,20666944
2	18P08H18D04L	1,20667287	20	18P08H13Q23U	1,20665801	38	18P08H18D03N	1,20667571
3	18P08H18D04D	1,20666287	21	18P08H18D04Q	1,20667786	39	18P08H18D03E	1,20666630
4	18P08H18D04Z	1,20667886	22	18P08H13Q24V	1,20666130	40	18P08H18D04K	1,20667400
5	18P08H13Q23I	1,20665086	23	18P08H13Q24F	1,20664970	41	18P08H13Q24A	1,20664582
6	18P08H18D04A	1,20666572	24	18P08H18D04G	1,20666845	42	18P08H18D04R	1,20667674
7	18P08H13Q24R	1,20665685	25	18P08H13Q24L	1,20665243	43	18P08H18D04B	1,20666513
8	18P08H18D04X	1,20668002	26	18P08H18D04C	1,20666400	44	18P08H18D04M	1,20667173
9	18P08H13Q24M	1,20665185	27	18P08H13Q24X	1,20665904	45	18P08H18D03I	1,20667075
10	18P08H18D04T	1,20667502	28	18P08H13Q24Y	1,20665900	46	18P08H18D03P	1,20667457
11	18P08H18D04I	1,20666674	29	18P08H18D04U	1,20667445	47	18P08H13Q23Z	1,20666188
12	18P08H18D04J	1,20666560	30	18P08H13Q23Y	1,20666301	48	18P08H13Q23E	1,20664585
13	18P08H18D03D	1,20666688	31	18P08H13Q24W	1,20666072	49	18P08H13Q24Q	1,20665743
14	18P08H13Q23T	1,20665914	32	18P08H13Q24S	1,20665626	50	18P08H13Q24K	1,20665302
15	18P08H13Q23P	1,20665415	33	18P08H18D04Y	1,20667999	51	18P08H13Q24G	1,20664856
16	18P08H18D04H	1,20666732	34	18P08H13Q23N	1,20665473	52	18P08H18D04S	1,20667560
17	18P08H18D04N	1,20667171	35	18P08H18D03J	1,20666962	53	18P08H18D04E	1,20666174
18	18P08H18D04P	1,20667002	36	18P08H13Q23J	1,20665028	<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>		<b>63,9532</b>

**Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada con la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.**

**VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261**

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	11,20500	-74,20900	14	11,19700	-74,20400	27	11,19800	-74,21200
2	11,20400	-74,20900	15	11,19700	-74,20500	28	11,19900	-74,21200
3	11,20400	-74,20800	16	11,19600	-74,20500	29	11,20000	-74,21200
4	11,20300	-74,20800	17	11,19500	-74,20500	30	11,20100	-74,21200
5	11,20300	-74,20700	18	11,19500	-74,20600	31	11,20200	-74,21200
6	11,20200	-74,20700	19	11,19500	-74,20700	32	11,20300	-74,21200
7	11,20100	-74,20700	20	11,19500	-74,20800	33	11,20400	-74,21200
8	11,20100	-74,20600	21	11,19600	-74,20800	34	11,20400	-74,21100
9	11,20000	-74,20600	22	11,19600	-74,20900	35	11,20500	-74,21100
10	11,20000	-74,20500	23	11,19600	-74,21000	36	11,20500	-74,21000
11	11,19900	-74,20500	24	11,19700	-74,21000	1	11,20500	-74,20900
12	11,19900	-74,20400	25	11,19700	-74,21100			

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

13	11,19800	-74,20400	26	11,19700	-74,21200
----	----------	-----------	----	----------	-----------

**Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.**

- 2. Se debe tener presente que el polígono del área a recapturar de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. NJJ-16261, presenta superposición TOTAL con el PERIMETRO URBANO SANTA MARTA y por tal deberá adelantar y presentar el respectivo permiso o autorización en la que se indique que se puede adelantar actividad minera en el área."**

Que esta Vicepresidencia como garante de los derechos que le asisten a los interesados dentro de las presentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha 11 de julio de 2024, **dispondrá dejar sin efecto la Publicación de Liberación de Área GGN-2024-P-0236 del 11 de junio de 2024 en cuanto a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJJ-16261, así como la captura del área correspondiente en el sistema geográfico de la entidad, hasta tanto se resuelva por parte del Juzgado la acción tutelar.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al Auto Admisorio de fecha 11 de julio de 2024 emitido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA** dentro de la Acción de Tutela con Radicado Único No. 47001310900220240005000, y en tal sentido, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la captura del área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJJ-16261** en el sistema geográfico de la entidad, delimitado así:

NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)
1	18P08H18D04F	1,20667014	19	18P08H18D05F	1,20666557	37	18P08H18D05K	1,20666944
2	18P08H18D04L	1,20667287	20	18P08H13Q23U	1,20665801	38	18P08H18D03N	1,20667571
3	18P08H18D04D	1,20666287	21	18P08H18D04Q	1,20667786	39	18P08H18D03E	1,20666630
4	18P08H18D04Z	1,20667886	22	18P08H13Q24V	1,20666130	40	18P08H18D04K	1,20667400
5	18P08H13Q23I	1,20665086	23	18P08H13Q24F	1,20664970	41	18P08H13Q24A	1,20664582
6	18P08H18D04A	1,20666572	24	18P08H18D04G	1,20666845	42	18P08H18D04R	1,20667674

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE  
 TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA  
 SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-  
 16261"**

NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)	NÚMERO	CELL KEY ID	ÁREA (ha)
7	18P08H13Q24R	1,20665685	25	18P08H13Q24L	1,20665243	43	18P08H18D04B	1,20666513
8	18P08H18D04X	1,20668002	26	18P08H18D04C	1,20666400	44	18P08H18D04M	1,20667173
9	18P08H13Q24M	1,20665185	27	18P08H13Q24X	1,20665904	45	18P08H18D03I	1,20667075
10	18P08H18D04T	1,20667502	28	18P08H13Q24Y	1,20665900	46	18P08H18D03P	1,20667457
11	18P08H18D04I	1,20666674	29	18P08H18D04U	1,20667445	47	18P08H13Q23Z	1,20666188
12	18P08H18D04J	1,20666560	30	18P08H13Q23Y	1,20666301	48	18P08H13Q23E	1,20664585
13	18P08H18D03D	1,20666688	31	18P08H13Q24W	1,20666072	49	18P08H13Q24Q	1,20665743
14	18P08H13Q23T	1,20665914	32	18P08H13Q24S	1,20665626	50	18P08H13Q24K	1,20665302
15	18P08H13Q23P	1,20665415	33	18P08H18D04Y	1,20667999	51	18P08H13Q24G	1,20664856
16	18P08H18D04H	1,20666732	34	18P08H13Q23N	1,20665473	52	18P08H18D04S	1,20667560
17	18P08H18D04N	1,20667171	35	18P08H18D03J	1,20666962	53	18P08H18D04E	1,20666174
18	18P08H18D04P	1,20667002	36	18P08H13Q23J	1,20665028	<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>		<b>63,9532</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada con la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

**PARAGRAFO:** La mencionada Captura del Área se mantendrá en el sistema geográfico de la entidad, en los términos previstos en la Orden No 5 del Auto Admisorio del 11 de julio del 2024 - Radicado Único 47001310900220240005000 emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, es decir, hasta tanto se resuelva por parte del despacho la acción tutelar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Publicación de Liberación de Área GGN-2024-P-0236 del 11 de junio de 2024 en cuanto a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJJ-16261 hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela, por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.874, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación remítase copia de lo aquí dispuesto al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena**, para su conocimiento.

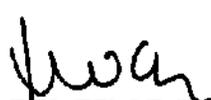


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJJ-16261"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de los Grupos de Catastro y Registro Minero y Notificaciones dese cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo primero, segundo y quinto del presente proveído.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogada GLM   
Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT   
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



\*130038923053\*

Nit. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta | Tel: 7560245

DEVOLUCIÓN  
PRINTING DELIVERY S.A.  
NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO 8

C.C. o Nit: 900500019  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN  
CRA. 2A. NO. 27-64, APTO. 303, EDIF. CRISTAL Tel.  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Referencia: 20242121070531

Observaciones: 12 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1  
URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 26-08-2024  
Fecha Admisión: 26 08 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:  
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00  
Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Intento de entrega 1  
D: 10 M: 09 A: 24

Nombre Sello:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Reglado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Existe	Otros

No recade

traslado

AV CALLE 26 No 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 1 PISO 8  
NIT 900500019, BOGOTA-CUNDINAMARCA  
EDUARDO ENRIQUE SABOGAL BARRAGAN  
CRA. 2A. NO. 27-64, APTO. 303, EDIF. CRISTAL Tel.  
VARIU Destinatario.-MAGDALENA  
26-08-2024 12 FOLIOS Peso 1

\*130038923053\*